



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Oficina sede: Calle Hermenegildo Galeana N° 39, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos
C.P. 62440 Tel. 322-16-00, 322-16-01, 322-16-02
Correo Electrónico: sede@cdhmorelos.org.mx
Página de Internet: <http://www.cdhmorelos.org.mx>

Cuernavaca, Morelos a 31 de marzo del 2016.

| |
|----------------------------------------------|
| RECOMENDACIÓN |
| EXPEDIENTE 093/2015-5. |
| CASO DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL |
| HIMNO NACIONAL MEXICANO. |

CALIFICACIÓN DE CONCEPTO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS:

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PÚBLICA.– Por parte de personal del Instituto de la Educación Básica del Estado y por el Ayuntamiento de Cuernavaca en agravio de los alumnos, personal docente y administrativo de la Escuela Secundaria General Himno Nacional, ubicada en el Poblado de Santa María Ahuacatlán, del Municipio de Cuernavaca.

RESUMEN

Mediante escrito de 11 de noviembre de 2015, signado por la [REDACTED]
[REDACTED], Directora e Integrantes de la Sociedad de



Padres de Familia de la Escuela Secundaria General Himno Nacional, ubicada en el Poblado de Santa María Ahuacatlán, del Municipio de Cuernavaca formularon queja manifestando que en el periodo administrativo anterior el Ex Director del plantel autorizo de manera irregular que parte del drenaje de la comunidad Santa María Ahuacatlán, pasara por debajo del plantel educativo, causando problemas de contaminación y salud a los alumnos, personal docente y administrativo del Plantel Educativo. Por lo que una vez agotado el procedimiento se formula recomendación al Presidente Municipal de Cuernavaca y al Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado.

I.- HECHOS.

Escrito de 11 de noviembre de 2015, signado por la [REDACTED] [REDACTED], Directora e Integrantes de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Secundaria General Himno Nacional, mediante la cual formularon queja manifestando que en el periodo administrativo anterior el Ex Director del plantel autorizo de manera irregular que parte del drenaje de la comunidad Santa María Ahuacatlán, pasara por debajo del plantel educativo. Desde esa fecha hasta la actualidad se presentan emanaciones fétidas, ya que la concentración de gases es muy alta. Dichos olores se perciben en toda la escuela, ya que también contaminan el aire y los

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Oficina sede: Calle Hermenegildo Galeana N° 39, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos
C.P. 62440 Tel. 322-16-00, 322-16-01, 322-16-02
Correo Electrónico: sede@cdhmorelos.org.mx
Página de Internet: <http://www.cdhmorelos.org.mx>

alimentos que se ingieren en el plantel. Es importante resaltar que las aguas negras y claras se depositan en una barranca, esta barranca solo cuenta con agua durante la temporada de lluvias, la demás parte del año la barranca se encuentra seca. Además las aguas depositadas en esta barranca no cuentan con ningún tipo de tratamiento, y existe una fosa séptica que ya no funciona y que aún no ha sido clausurada, todo lo anterior agrava aún más la situación. Por todo esto, el Ayuntamiento en conjunto con SAPAC y el Ayudante Municipal de esta comunidad están realizando una obra frente a la escuela, en esta obra se pretende conectar 30 casas más al sistema de drenaje, pero esto agrava la situación dentro del plantel.

II.- EVIDENCIAS:

1.- Escrito de 11 de noviembre del 2014, suscrito por la [REDACTED], Directora e Integrantes de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Secundaria General Himno Nacional, en el cual se consigna el acto reclamado.



2.- Oficios 6574 a 6580 de este Organismo, de 13 de noviembre del 2014, mediante el cual se radicó el expediente de gestión G/637/2014-Y y se solicitó informe preliminar a la entonces Directora del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, al Coordinador General de los Servicios de Educación Básica y Normal del citado Instituto, al Presidente Municipal de Cuernavaca, al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca y al Secretario de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca.

3.- Oficio sin número, de 02 de diciembre del 2014, signado por [REDACTED], Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca del municipio de Cuernavaca, mediante el cual rindió el informe solicitado.

4.- Oficios 6778 al 6780 de este Organismo mediante los cuales se le dio vista a la parte quejosa y se formuló recordatorio al Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y al Presidente Municipal de Cuernavaca, para que rindieran el informe solicitado.

5.- Oficio número DJ/4922/2014, de 18 de diciembre del 2014, signado por el [REDACTED], en aquel entonces Director Jurídico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mediante el cual informó que se remitió el oficio DJ74917/2014, al Director de Educación Media y Normal de dicho Instituto.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Oficina sede: Calle Hermenegildo Galeana N° 39, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos
C.P. 62440 Tel. 322-16-00, 322-16-01, 322-16-02
Correo Electrónico: sede@cdhmorelos.org.mx
Página de Internet: <http://www.cdhmorelos.org.mx>

6.- Escrito de 16 de enero del 2015, signado por la [REDACTED]
[REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General Himno Nacional, mediante el cual desahogó la vista ordenada por este Organismo.

7.- Oficio número SAJ/JSACP/036/2015, de 23 de enero del 2015, signado por [REDACTED], en aquel entonces Secretaria de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual rindió el informe solicitado al Presidente Municipal de esta Ciudad.

8.- Oficios 0308 al 314 de este Organismo, de 23 de enero del 2015, mediante los cuales se le dio vista a la parte quejosa, señalándose las 10:30 horas del 11 de febrero del 2015, para realizar inspección ocular en el lugar de los hechos.

9.- Oficio número DJ/150/2015, de 29 de enero del 2015, signado por el [REDACTED], en aquel entonces Director Jurídico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mediante el cual informó que se remitió el oficio DPE/6890/2014, suscrito por el [REDACTED]
[REDACTED], Director de Planeación Educativa.



10.- Oficio 0442 de este Organismo, de 30 de enero del 2015, mediante el cual se le dio vista a la parte quejosa.

11.- Escrito de 03 de febrero del 2015, signado por la [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General Himno Nacional, mediante el cual desahogó la vista ordenada por este Organismo.

12.- Oficios 0443 a 0450 de este Organismo de 03 de febrero del 2015, mediante los cuales se dejó sin efectos la realización de la inspección ocular, esperando que COPLADEMUN informe a este Organismo las acciones necesarias para la solución de la problemática. De igual manera se solicitó al Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado, que a través de la Dirección de Planeación Educativa, coadyuve en las acciones implementados por el Ayuntamiento de Cuernavaca. Del mismo modo se turno el expediente de gestión a la Oficialía de Partes de este Organismo.

13.- Oficios 0443 a 0450 de este Organismo de 12 de febrero del 2015, mediante los cuales se radico la presente queja y se solicitó informe al Director General de la Comisión Nacional del Agua.

14.- Oficio número B00.809.04.-074, de 27 de febrero del 2015, signado por el [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos en el



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Oficina sede: Calle Hermenegildo Galeana N° 39, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos
C.P. 62440 Tel. 322-16-00, 322-16-01, 322-16-02
Correo Electrónico: sede@cdhmorelos.org.mx
Página de Internet: <http://www.cdhmorelos.org.mx>

Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual rindió el informe solicitado.

15.- Oficio 0437 de este Organismo, de 03 de marzo del 2015, mediante el cual se le dio vista a la parte quejosa.

16.- Escrito de 13 de marzo del 2015, signado por la [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General Himno Nacional, mediante el cual desahogó la vista ordenada por este Organismo.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

Se permitió la construcción de la red del drenaje en el interior de la Escuela Secundaria General Himno Nacional Mexicano, ubicada en el Poblado de Santa María Ahuacatlán, del Municipio de Cuernavaca, y posteriormente la ampliación de dicha red en octubre y noviembre del 2014, en la calle privada agrícola y actuando con alevosía y ventaja, conecto este con el supuesto desahogue pluvial, ocasionando los problemas de contaminación y de salud



a los alumnos, personal administrativo y docente del Plantel Educativo, así como de los habitantes del lugar, sin que se cuente con un proyecto integral para el tratamiento de las aguas residuales.

IV.- OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES.

Respecto al ejercicio indebido de la función pública atribuido a personal del Instituto de la Educación Básica del Estado y del Ayuntamiento de Cuernavaca, al respecto [REDACTED], Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca del Municipio de Cuernavaca, mediante el oficio sin número, de 02 de diciembre del 2014, manifestó que resulta improcedente la reclamación que alega la [REDACTED] [REDACTED], con expediente G/637/2014/Y, por cuanto al drenaje que pasa debajo de la Escuela Secundaria General antes mencionada, se informó que se realizó una búsqueda del expediente correspondiente a la obra mencionada, sin encontrar ninguna información de la misma, por lo que a este organismo no se le hizo ninguna notificación para llevar a cabo los trabajos de drenaje, ni hubo un acto protocolario de acta Entrega-Recepción de la obra en mención. El organismo planteo un proyecto factible, el cual era la desviación del drenaje hacia la vía pública para evitar problemas como los que se han generado hasta la fecha, el cual fue enviado a los padres de familia para su evaluación. Por su parte, el

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Oficina sede: Calle Hermenegildo Galeana N° 39, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos
C.P. 62440 Tel. 322-16-00, 322-16-01, 322-16-02
Correo Electrónico: sede@cdhmorelos.org.mx
Página de Internet: <http://www.cdhmorelos.org.mx>

[REDACTED], en aquel entonces Director Jurídico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mediante el oficio número DJ/4922/2014, de 18 de diciembre del 2014, informó que se remitió el oficio DJ74917/2014, al Director de Educación Media y Normal de dicho Instituto, a efecto de que informara en relación al presente asunto. De lo anterior se le dio vista a la parte quejosa, quien objeto dichos informes mediante su escrito de 16 de enero del 2015, manifestando que efectivamente no realizaron ninguna modificación al Plantel Educativo, ni las autoridades correspondientes del Instituto de la Educación Básica, Organismo al que pertenece la escuela afectada, sobre la ampliación de la red del drenaje y alcantarillado que se construyó en los meses de octubre y noviembre del 2014, y que fue conectada indebidamente a las ollas existentes, a pesar de conocer que las aguas residuales caen a la barranca denominada “San Pedro” que se encuentra al aire libre y que pasa por el interior del inmueble destinado a la enseñanza aprendizaje de educación secundaria, resultando afectados directamente por el incremento de las descargas de las aguas negras, más de 750 alumnos y trabajadores. Sin embargo, si se realizó la introducción del drenaje a partir del mes de octubre del año pasado, como se demuestra en las fotografías que se



adjuntan y con el dicho del personal de ese Organismo, que de manera dolosa no firman los informes entregados a esta H. Comisión, de 02 de diciembre del 2014. Es preciso señalar que la tubería de drenaje anterior, sólo desazolvaba una pequeña cantidad de usuarios, sin embargo, con la ampliación de la red, hoy en día desemboca al inmueble en donde se les proporcionó recientemente el servicio de drenaje, más las colonias que se sumaran a dicha red en lo futuro. Del mismo modo María de Lourdes Valdez Segura, en aquel entonces Secretaria de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el oficio número SAJ/JSACP/036/2015, de 23 de enero del 2015, rindió el informe solicitado al Presidente Municipal de esta Ciudad, aduciendo que el 10 de diciembre del 2014, se realizó una revisión a la fosa en cuestión por parte del personal de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, en dicha revisión estuvo presente el [REDACTED], Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN, derivado de la inspección se elaboró el estudio de Pre inversión, Presupuesto y Croquis de Localización de la fosa a reparar, teniendo un costo aproximado de 13,591.58 (trece mil quinientos noventa y un pesos 58/100 M.N.). Lo anterior para que sea incluido dentro del programa. De igual manera el [REDACTED], en aquel entonces Director Jurídico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mediante el oficio número DJ/150/2015, de 29 de enero del 2015, informó que se remitió el oficio DPE/6890/2014, suscrito por el [REDACTED],



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Oficina sede: Calle Hermenegildo Galeana N° 39, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos
C.P. 62440 Tel. 322-16-00, 322-16-01, 322-16-02
Correo Electrónico: sede@cdhmorelos.org.mx
Página de Internet: <http://www.cdhmorelos.org.mx>

Director de Planeación Educativa, en el que informó que el 10 de noviembre del 2014, se realizó visita de inspección técnica por personal de la Coordinación de Infraestructura Educativa conjuntamente con la Directora del Plantel, observando que existe un drenaje de aguas negras y otro de agua pluvial que desembocan en la barranquilla colindante con el inmueble. El 13 del mes y año citado, se realizó una reunión con personal de CONAGUA, SAPAC, PROFEPA e IEBEM, acordando que SAPAC presentaría la documentación de quien autorizó el paso del drenaje por el predio escolar. Así mismo CONAGUA presentaría el estudio de factibilidad de utilización del drenaje, por lo que este Instituto solicita se cancele el drenaje y se realice por la calle. Por lo anterior el Ayuntamiento se comprometió a efectuar el estudio topográfico y analizar la pendiente de la calle. El 18 de diciembre del 2014, nuevamente se realizó visita de supervisión técnica detectando que las autoridades han hecho caso omiso a los acuerdos establecidos. De nueva cuenta se le dio vista a la parte quejosa quien lo objeto en términos de su escrito de 03 de febrero del 2015, manifestando que el informe de [REDACTED], en aquel entonces Secretaria de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, está relacionado con un escrito presentado con antelación por el entonces Director [REDACTED]



██████████, respuesta que se espera en el ciclo escolar anterior. Pero no es respuesta a la queja presentada el 11 de noviembre del año pasado y solo informa sobre el costo de la elaboración de dos registros sanitarios y la colocación de tuberías de PVC de 4" y 6". Lo relevante de la queja es que en octubre del 2014, el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, autorizo la construcción del drenaje en la calle privada agrícola y actuando con alevosía y ventaja, conecto este con el supuesto desahogue pluvial, ya existente y del cual se le había solicitado que se retirara del interior del plantel educativo, sin embargo, haciendo caso omiso conectaron más casas, para que fuera mayor la descarga y la contaminación: sin efectuarla al día de hoy la descarga a la barranca, por las acciones emprendidas por la escuela. Radicada la queja se solicitó informe complementario al Director General de la Comisión Nacional del Agua, quien lo produjo por conducto del ██████████ ██████████, Director de Asuntos Jurídicos en el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio número B00.809.04.-074, de 27 de febrero del 2015, manifestando que después de solicitar los informes correspondientes a las Áreas Técnicas de este Organismo de Cuenca Balsas, se ratifica que queda en evidencia la no violación de los Derechos Humanos de esta, en el segmento cuya competencia corresponde a esta autoridad del agua. Este Organismo de Cuenca Balsas no ha ejecutado u ordenado alguna obra como la que denuncia en la presente queja, toda vez que no se encuentra dentro de las atribuciones y funciones de este organismo. De acuerdo con los artículos 44

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Oficina sede: Calle Hermenegildo Galeana N° 39, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos
C.P. 62440 Tel. 322-16-00, 322-16-01, 322-16-02
Correo Electrónico: sede@cdhmorelos.org.mx
Página de Internet: <http://www.cdhmorelos.org.mx>

y 45 de la Ley de Aguas Nacionales y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales con el concurso del Estado siendo que el Organismo Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, carece de atribuciones para actuar en las políticas internas de los Municipios, no obstante de lo anterior personal de dicho Organismo acudió a reunión convocada por la profesora Norma Elena Mondragón Mundo, en la que participaron también el [REDACTED] (SAPAC), [REDACTED]. Supervisor Técnico del IEBEM e integrantes del Comité de Padres de Familia del Plantel, con el fin de resolver la problemática que causa la descarga del drenaje en el interior del plantel. De igual manera se recomendó al representante del SAPAC lo siguiente: verificar si cuentan con el proyecto ejecutivo integral, considerando el tratamiento de las aguas residuales previo a su descarga conforme a la normatividad, permiso de descarga de aguas residuales y permiso de ocupación y construcción en zona federal, si es el caso. [REDACTED] (SAPAC) se comprometió con las autoridades escolares que realizaran un levantamiento topográfico con el fin de revisar la posibilidad de interconectar la red de alcantarillado por vía



pública y solucionar de raíz esta problemática. De lo anterior se le dio vista a la parte quejosa quien refirió que no señaló a dicho Organismo como autoridad responsable.

En este contexto el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Del mismo modo el artículo 115, de nuestra Carta Magna, dispone que: Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: ...”

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Del mismo modo el artículo 114 bis de la Constitución Local establece que: Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: 1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. De igual manera el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado dispone que: Los Municipios Organizarán y reglamentarán la administración,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Oficina sede: Calle Hermenegildo Galeana N° 39, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos
C.P. 62440 Tel. 322-16-00, 322-16-01, 322-16-02
Correo Electrónico: sede@cdhmorelos.org.mx
Página de Internet: <http://www.cdhmorelos.org.mx>

funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes 1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. De lo anterior se colige que se vulnera el derecho a un nivel de vida adecuado, está consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Asimismo, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se consagra este derecho basado en la mejora continua de las condiciones de existencia de todas las personas, en los rubros como la vivienda, el vestido y la sana alimentación entre otros: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los



Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una serie de derechos económicos, sociales y culturales, entre los que destacan el derecho a la salud, el agua, a la vivienda, mismos que en conjunto conforman el derecho a un nivel de vida adecuado. Así tenemos que el derecho a un nivel de vida adecuado comprende distintos derechos, se trata de un derecho general que encierra los elementos esenciales no solo para la supervivencia de las personas, sino para la consecución del bienestar físico e intelectual. Por ello, la ausencia de un nivel de vida adecuado está también relacionada con la omisión o deficiente acción del Estado de brindar los servicios básicos como suministro eléctrico, alumbrado público, mantenimiento de vías públicas, parques y jardines, recolección de basura, etcétera, por lo que vivir adecuadamente se resume entonces, en la capacidad que tienen las personas y sus familias, de acceder a los derechos económicos, sociales y culturales, logrando una mejoría constante en el nivel de vida. Ahora bien la problemática de la Escuela Secundaria General Himno Nacional Mexicano, ubicada en el Poblado de Santa María Ahuacatlán del Municipio de Cuernavaca, fue tanto la construcción de la red de drenaje pasa por el predio del citado Plantel Educativo. Así como su ampliación de las aguas residuales en la calle privada agrícola, tanto el Ayuntamiento de esta Ciudad como el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, han

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Oficina sede: Calle Hermenegildo Galeana N° 39, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos
C.P. 62440 Tel. 322-16-00, 322-16-01, 322-16-02
Correo Electrónico: sede@cdhmorelos.org.mx
Página de Internet: <http://www.cdhmorelos.org.mx>

sido omisos en encontrar una solución favorable, pues solo mencionan propuestas que no se han ejecutado como es la de desviar hacia la vía pública el drenaje, permitiendo la contaminación del lugar con olores fétidos que ponen en riesgo la salud de los alumnos, personal docente y administrativo de la Secundaria y en general de la población que habita en el lugar. Por otra parte, autoridades del Instituto de la Educación Básica, permitieron la construcción de la red de drenaje, a sabiendas de la magnitud del asunto, es decir, de la contaminación por los olores fétidos, y más aún que no se haya iniciado una investigación en contra de quien otorgo o permitió dicha construcción, ni mucho menos se hayan implementado acciones necesarias para salvaguardar la salud de los habitantes del lugar. Vulnerándose lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto y quinto, 25 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), 11.1 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 14, 21, 33 y 34 de la Ley Estatal de Planeación, 70 fracción XXVI y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



V.- RECOMENDACIÓN

a) Al Presidente Municipal de Cuernavaca:

Primera.– Instruya a quien corresponda a fin de que se realice a la brevedad posible un proyecto integral para el desvío de la red del drenaje y el tratamiento de las aguas residuales.

Segunda.– Instruya a quien corresponda para que se desazolve de manera periódica las ollas en las que se depositan las aguas residuales del drenaje en tanto se realizan las obras necesarias.

Tercera.– Instruya a quien corresponda a efecto de que se inicie una investigación conforme al devenir de la presente queja en contra de los servidores públicos implicados.

Cuarta.– Instruya a quien corresponda a efecto de que se proceda a la restauración y remediación de la barranca denominada “San Pedro”, ubicada en el poblado de Santa María Ahuacatlán en donde desemboca las aguas residuales.

Quinta.– La garantía de no repetir conductas que vulneren los derechos humanos, a través de la implementación de cursos de capacitación en



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Oficina sede: Calle Hermenegildo Galeana N° 39, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos
C.P. 62440 Tel. 322-16-00, 322-16-01, 322-16-02
Correo Electrónico: sede@cdhmorelos.org.mx
Página de Internet: <http://www.cdhmorelos.org.mx>

materia de derechos humanos y medio ambiente, al personal del Ayuntamiento de Cuernavaca.

b) Al Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado.

Primera.– Se instruya a quien corresponda a fin de que coadyuve con el personal del Ayuntamiento de Cuernavaca en el proyecto integral para el

desvió de la red del drenaje y el tratamiento de las aguas residuales.

Segunda.– Instruya a quien corresponda a efecto de que se inicie una investigación conforme al devenir de la presente queja en contra de los servidores públicos implicados.

Tercera.– Instruya a quien corresponda para que se adopten las medidas de prevención para salvaguardar el bienestar de la población estudiantil.

Por otra parte, se les conceden **DIEZ** días naturales contados a partir de la notificación del presente instrumento, para que se pronuncien sobre su



aceptación o no de la recomendación de antecedentes y, en su caso en un término de **DÍEZ** días naturales más, remitan evidencias de su cabal cumplimiento.

VI.- FUNDAMENTO

Encuentra fundamento la anterior exposición en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23-B de la Constitución Local 1, 2 fracción II, 3, 4, 8º fracción III, 16 fracción IV, 26 fracción IV, 46, 50 y 54 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 1, 2, 72, 73, 74, 77 y 78 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal.

FIRMA POR APROBACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO, EL MAESTRO JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, EN PRESENCIA DE SU PONENTE LICENCIADO DANIEL PORTUGAL LAGUNAS, VISITADOR DE ESTE ORGANISMO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

PTE. MTRO. ´JAOB*L´DPL